

## **EDUCADORES (ESTÍMULOS)**

- 2011EE7351

Bogotá, D, C,

**Doctora**

**NORHA LIGIA HOYOS PELAEZ**

Cartago – Valle del Cauca

Asunto: procedencia del pago de la bonificación por servicios prestados al Sr. Ramiro Villarraga Arias. Radicado 110591.

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre el asunto que adelante se relaciona, le informo que daremos respuesta con la advertencia de lo previsto en el inciso 3 del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

### **OBJETO DE LA CONSULTA**

-“...Si es procedente el pago de la bonificación por servicios, solicitada por el Señor Villarraga Arias “.

### **NORMAS CONCEPTO**

El decreto 1042 de 1978 estableció la bonificación por servicios prestados, bonificación que se reconoce y paga al empleado cada vez que cumpla un año continuo de labor en una misma entidad oficial; dispuso que cuando un funcionario publico pase de un organismo a otro el tiempo laborado en el primero se tendrá en cuenta para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio; determinó que el tiempo de servicio para el primer reconocimiento se contaría así:”a)para los funcionarios que actualmente se hallen vinculados al servicio , desde la fecha de expedición del presente decreto, y b)para los funcionarios que se vinculen con posterioridad a la vigencias de este decreto , desde la fecha de su respectiva posesión”; de manera expresa en el artículo 107 dispuso que surtiría efectos fiscales a partir del 20 de abril del mismo año. Esta bonificación se paga de acuerdo con las previsiones que disponen cada año los decretos anuales de salarios en lo relacionado con el porcentaje y cuantía. (Decreto 1042 de 1978 artículos 45, 46, 47,107; decreto 1374 de 2010 artículo 9)

El Consejo de Estado Sala de Consulta en concepto del 31 de octubre de 1979 estableció que:”En conclusión, el computo de servicios para el primer reconocimiento de la bonificación creada por el artículo 47 del decreto 710 de 1978 y reproducida en su esencia por el decreto 1042 del mismo año, se cuenta a partir del 20 de abril de 1978 para los empleados públicos que en dicha fecha estaban vinculados al servicio.”

De conformidad con las normas y la jurisprudencia citadas en la presente comunicación y para efectos de absolver su interrogante le informo que, los funcionarios administrativos que laboraban en el departamento y fueron asumidos por el municipio tienen derecho al reconocimiento de la bonificación por servicios prestados sí se cumplen las condiciones señaladas en el decreto 1045 de 1978 y los decretos de salarios expedidos anualmente. Como

de los hechos por usted citados se establece que el funcionario se posesionó el 10 de diciembre de 1974 , dicha bonificación debe pagársele en el mes de abril

Cordial saludo

**JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Preparado por NC T  
Radicado 110591

**- 2011EE24-01-11**

Bogotá, D, C,

Doctora  
**DEYFAN SILVA MENESES**  
Popayán- Cauca

Asunto: Bonificación directores de núcleo zonas de difícil acceso. Radicado 138907.

En atención a su comunicación en la que solicita concepto, en consideración a que los directores de núcleo del departamento, solicitan se les cancele el incentivo de zonas de difícil acceso, le informo que daremos respuesta con las previsiones contenidas en el inciso 3 del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Por expresa disposición legal solo los docentes y directivos docentes que laboran en establecimientos educativos estatales cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, pueden recibir los estímulos previstos por las leyes 715 de 2001 y 1297 de 2009 y su decreto reglamentario 521 de 2010, los que pueden ser reconocidos por la entidad territorial siempre que se cumplan los requisitos de disponibilidad presupuestal y cumplimiento de los criterios de lo que se entiende por zona de difícil acceso.( ley 715 de 2001 artículo 24 inciso 6, ley 1297 de 2009 artículo 2 ,Decreto 521 de 2010 artículos 1,5)

De conformidad con las disposiciones antes citadas y los hechos contenidos en su consulta, en criterio de esta oficina, sin perjuicio de otro tipo de reconocimientos a los que puede haber lugar de conformidad con las disposiciones vigentes, por servicios prestados fuera de la sede establecida para la realización de su trabajo a los directores de núcleo ,el incentivo de zonas de difícil acceso no es viable cancelarlo .

**JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Preparado por NCT  
Radicado 138907